Municipalidad de
Puerto General
San Martín
Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Teléfono: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

En la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de Septiembre de 2026.-

VISTO:

La necesidad de incrementar los tributos municipales, en el marco de las facultades otorgadas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios, con el fin de asegurar la suficiencia de los recursos públicos para sostener las funciones esenciales a cargo del municipio; Y

CONSIDERANDO:

Que la política tributaria implementada por la Municipalidad de Puerto General San Martín ha adoptado, desde hace tiempo, como pauta objetiva de actualización de los valores establecidos en la Ordenanza Tributaria la evolución de los incrementos salariales otorgados al personal municipal.

Que la adopción de dicho parámetro responde a la necesidad de mantener una razonable correspondencia entre los recursos municipales y la evolución de los costos estructurales que demanda el funcionamiento de la Administración y la prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Que, en efecto, el componente salarial representa una incidencia sustancial dentro de la estructura de costos municipales y constituye, a su vez, un indicador objetivo, mensurable y verificable para establecer la oportunidad y magnitud de las adecuaciones tributarias.

Que la utilización sostenida de este mecanismo permite, además, dotar a la política tributaria municipal de previsibilidad y transparencia, evitando que las actualizaciones respondan a decisiones desvinculadas de parámetros económicos objetivos.

Que, bajo este criterio, durante el mes de marzo del corriente año se procedió a una primera adecuación de los valores establecidos en la Ordenanza Tributaria, proyectando sobre ellos la evolución que hasta ese momento habían experimentado las remuneraciones del personal municipal.

Que, con posterioridad a dicha adecuación, se ha producido un nuevo incremento salarial determinando que la variación acumulada que corresponde trasladar en esta oportunidad a los valores tributarios alcance el veinticuatro por ciento (24 %).

Que la actualización propuesta no importa, por consiguiente, la creación de nuevos tributos ni la modificación de sus respectivos hechos imponibles, sino la adecuación cuantitativa de los valores actualmente vigentes mediante la aplicación de una pauta objetiva previamente adoptada por la política fiscal municipal.

Que mantener inalterados los valores tributarios frente al incremento experimentado por los costos salariales produciría un progresivo desacople entre los recursos disponibles y las erogaciones necesarias para sostener el funcionamiento de la Administración, la prestación de los servicios públicos, el mantenimiento de la infraestructura y las restantes políticas a cargo del Estado municipal.

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Teléfono: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Que la suficiencia de los recursos constituye una condición indispensable para preservar la continuidad, regularidad y calidad de los servicios municipales, razón por la cual corresponde adoptar oportunamente las medidas necesarias para conservar el equilibrio económico y financiero de la Hacienda local.

Que la adecuación proyectada alcanza, con carácter general, a los valores establecidos en la Ordenanza Tributaria que se encuentran comprendidos dentro del mecanismo de actualización precedentemente descripto.

Que constituye una excepción a dicho procedimiento la Tasa de Estacionamiento y Mantenimiento de Caminos, cuya actualización responde a un régimen específico y diferenciado, coordinado con los municipios que integran el Foro de Localidades Portuarias, procurando mantener criterios homogéneos respecto de una actividad que, por su naturaleza y dinámica, excede el ámbito estrictamente local y presenta características comunes a las jurisdicciones que integran dicho espacio intermunicipal.

Que, en consecuencia, la Tasa de Estacionamiento y Mantenimiento de Caminos no se encuentra comprendida en el incremento general, manteniéndose sujeta al mecanismo específico de actualización referido.

Que la adecuación proyectada encuentra fundamento en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad y responsabilidad fiscal, en tanto su magnitud no resulta de una determinación arbitraria, sino de la aplicación de una pauta objetiva directamente relacionada con la evolución de uno de los principales componentes del gasto municipal.

Que, asimismo, la recomposición de los recursos municipales procura evitar que la pérdida de correspondencia entre ingresos y costos termine comprometiendo la capacidad del Municipio para sostener los servicios y prestaciones que benefician al conjunto de la comunidad.

Que, encontrándose próximo a finalizar el mes y resultando necesario que los nuevos valores pudieran aplicarse a partir del período fiscal correspondiente al mes de septiembre, las circunstancias temporales existentes exigían adoptar una decisión inmediata que permitiera instrumentar la adecuación sin diferir sus efectos a períodos posteriores.

Que, frente a tales circunstancias y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia vinculadas exclusivamente con la necesidad de preservar la adecuada secuencia temporal de la percepción tributaria, el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso el incremento mediante Decreto dictado **ad referéndum** del Honorable Concejo Municipal.

Que la utilización de dicho instrumento tuvo carácter excepcional y respondió a una necesidad concreta de instrumentación temporal, sin pretender sustituir la intervención del órgano legislativo municipal en materia tributaria, razón por la cual corresponde someter lo actuado a consideración del Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y ratificación.

Que la posterior intervención del Honorable Concejo Municipal permite integrar definitivamente la decisión adoptada dentro del procedimiento institucional correspondiente, preservando las competencias propias de los órganos municipales y otorgando plena estabilidad normativa al incremento dispuesto.

Que, en definitiva, la medida procura mantener la coherencia de una política tributaria sostenida en el tiempo, actualizar los recursos municipales conforme a parámetros objetivos y verificables y preservar el equilibrio entre

las necesidades financieras del Municipio y una distribución razonable de las cargas públicas, garantizando la continuidad y calidad de los servicios que se prestan a la comunidad.

POR LO TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 020 / 26.

Art. 1º) Ratifícase el Decreto Nº 469/26, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 27 de agosto de 2026, mediante el cual se dispuso, "ad referéndum" del Honorable Concejo Municipal, la adecuación de los valores de la Ordenanza Tributaria correspondiente al ejercicio 2026 conforme al incremento resultante de la pauta de actualización adoptada, con excepción de la Tasa de Estacionamiento y Mantenimiento de Caminos, sujeta a su régimen específico de actualización**.**

Art. 2º) Apruébase, con fuerza de Ordenanza, el texto de la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2026 contenido en el Decreto Nº 469/26, el que se incorpora íntegramente a la presente y se transcribe a continuación:

TITULO I
PARTE GENERAL

Art. 1º) Modifícase la Ordenanza Tributaria vigente para el ejercicio 2026, conforme al texto ordenado que seguidamente se establece:

Art. 2º) Ratifícase la vigencia de las disposiciones de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, y de la legislación municipal para todos los supuestos no contemplados y/o que no estuvieren expresamente modificados por la presente.

Art. 3º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, ratificase expresamente los artículos 1º a 15º, 16º a 23º, 24º a 27º, 28º a 37º, 38º a 47º, 48º a 52º, 53º a 61º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-.

Art. 4º) Fijase la multa fija, por incumplimiento a los Deberes Formales previstos por el artículo 40º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, en **pesos treinta y siete mil quinientos ($ 37.500,00)**

Art. 4º Bis) Para todos los tributos establecidos en la presente Ordenanza tributaria, que alcancen a grupos económicos, que estén inscriptos en forma independiente en organismos nacionales y/o provinciales, deberá tributarse en esta administración en forma separada e individual por parte de cada uno de los contribuyentes e integrantes del mismo, ya se trate de personas físicas o jurídicas. Modificase y dejase sin efecto todo convenio y/o acuerdo y/u Ordenanza anterior a la presente.

Art. 5º) Para las tasas, derechos, contribuciones y demás tributos y para las multas y todos los casos no previstos expresamente en los artículos siguientes, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal,

a fijar el interés resarcitorio del cinco coma noventa y uno por ciento (5,91%) mensual hasta la fecha de pago o celebración del convenio; y por fracciones menores de un mes, se le aplicará una tasa diaria del cero coma ciento noventa y siete por ciento (0,197%). Los intereses a los que alude el párrafo anterior se aplicarán a toda mora producida en el cumplimiento de las obligaciones fiscales desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que el mismo se efectivice.

Art. 6º) Establécese con carácter general, un régimen de facilidades de pago. Las obligaciones fiscales adeudadas establecidas en el artículo 5°, se podrán cancelar mediante la formalización de convenios de pagos. Los mismos estarán integrados por: 1) Un anticipo equivalente al 10 por ciento del total de la liquidación que se adeude al momento de la celebración; 2) Hasta nueve (9) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

El pago del anticipo como de las cuotas podrá a opción del Municipio formalizarse en efectivo, mediante transferencia bancaria y/o mediante la recepción de cheques sea común y/o de pago diferido y/o electrónico.

En casos justificados el Departamento Ejecutivo está facultado para aceptar que el pago del anticipo pueda ser diferida como máximo a un plazo de 30 días, debiendo comenzar el régimen de cuotas a los 30 días subsiguientes hasta terminar.

Cuando se dispusiere el pago de cuotas, a la liquidación realizada al día de la fecha de celebración del convenio (compuesta de capital adeudado e intereses devengados por la falta de pago), deberá incorporarse los intereses de financiación por el plazo establecido en el convenio. La tasa de interés será equivalente al establecido en el doble de la establecida en el artículo 5° de la presente ordenanza.

El convenio deberá realizarse por cada uno de los conceptos sujetos a regularización y/o en uno que comprenda todos los conceptos adeudados con descripción de cada uno de ellos.

El Departamento Ejecutivo a través del área que designe a tales efectos podrá fijar el vencimiento de las cuotas entre los días hábiles 1 (uno) y quince (15) de cada mes.

Ante la falta de pago en tiempo y forma de dos (2) cuotas alternadas o consecutivas, El Departamento Ejecutivo a través del área que designe a tales efectos podrá determinar la caducidad de los plazos pendientes y de pleno derecho exigir el total de la deuda pudiendo prescindirse de requerimiento o interpelación alguna para promover el cobro judicial y tomándose como pago a cuenta los ingresos ya efectuados.

El Departamento Ejecutivo a través del área que designe a tales efectos podrá en los casos en que lo considere necesario, exigir el afianzamiento de estos convenios mediante una garantía personal o real.

El acogimiento al presente régimen implicará el reconocimiento de la deuda del contribuyente para con el fisco municipal y el desistimiento de las excepciones y defensas opuestas, si se hubiese ejercitado la pertinente acción judicial.

El Departamento Ejecutivo a través del área que designe a tales efectos se encuentra facultado, cuando la situación del contribuyente no permita cumplir con los requisitos de esta Ordenanza para:

a) Establecer cantidad y montos mínimos de cuotas diferentes a los establecidos en el artículo anterior para el otorgamiento de planes de pagos.
b) Otorgar convenios en caso de obligaciones fiscales incumplidas por las cuales se haya iniciado juicio.
c) Aceptar pagos parciales a cuenta de la cifra que definitivamente resulte al término de las actuaciones judiciales.
d) Resolver cualquier situación no prevista.

6° Bis) Que en caso de que el contribuyente solicitara quita y/o espera y/o compensación y/o algún otro modo extintivo de las obligaciones distinto del pago, el Departamento Ejecutivo Municipal previo a pronunciarse deberá solicitar autorización al Honorable Concejo Municipal.

Art. 6º Ter) Fijase en cinco (5) años la prescripción de todos los impuestos y/o tributos y/o tasas y/o derechos, como así también cualquier otro valor estipulado por la presente Ordenanza o la que en el futuro la reemplace o modifique.

Art. 6° Quater) Las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal en materia tributaria local comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia. Para ello podrá:
a) Determinar y fiscalizar los tributos municipales;
b) Percibir deudas fiscales;
c) Aplicar sanciones por infracciones a normas fiscales;
d) Suscribir constancias de deudas y certificados de pagos;
e) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles o base de liquidación de los tributos;
f) Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o que sirvan de índice para su determinación o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible;
g) Requerir el auxilio de la fuerza pública, en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos o se presuma que pudieren hacerlo;
h) Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Municipio a los contribuyentes responsables o terceros que pudieren estar vinculados con los hechos imponibles;
i) Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos;
j) Toda otra cuestión establecida en la presente ordenanza o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.

Art. 6 Quinquies) En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior deberán extenderse actas en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como los resultados obtenidos, y constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio. Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de estos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad. La reglamentación que al efecto se dicte especificará las características y detalles técnicos de las mismas.

Municipalidad de
Puerto General
San Martín
Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Teléfono: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO III

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO.

Art. 44º) Las empresas industriales y/o comerciales que utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas, consistentes en construcciones civiles cualquiera fuere su configuración y/o cañerías sean cualquiera de estas implementadas en forma aérea y/o a nivel del suelo y/o subterráneas, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal por período mensual adelantado conforme el siguiente detalle:

Por cada metro cuadrado de construcción civil y/o ferroviaria y/o de cualquier naturaleza que atraviesen u ocupen el dominio público:	**$ 9.200,00**
Por cada metro lineal de cañerías que atraviesen u ocupen el dominio público:	**$ 4.600,00**
Sobre los importes que resulten se abonarán los siguientes adicionales:	
a) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 25,4 mm (1 pulgada), hasta los 76,4 mm (3 pulgadas)	**20%**
b) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 76,4 mm (3 pulgadas) hasta los 152,4 mm (6 pulgadas)	**40%**
c) sobre los metros lineales de cañerías que excedan los 152,4 mm (6 pulgadas) hasta los 228,6 mm (9 pulgadas)	**60%**
d) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro excedan los 228,6 mm (9 pulgadas); a calcular en todos los casos, sobre la base imponible fijada por este artículo	**80%**
e) Por la utilización de columnas de alumbrado público y/o cualquier otra instalación de propiedad municipal, para tendido de redes de datos, cables UTP, telefonía y/o similares, los usuarios de esas instalaciones pagaran por cada punto de apoyo, por mes**.**	**$ 5.600,00**

El importe base, por cada metro lineal de cañerías, será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

El ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo los contribuyentes y/o responsables, hasta el 5º (quinto) día hábil del período, mediante declaración jurada que formularán, y en base a la cual efectuarán las liquidaciones que corresponda tributar.

Art. 45º) Se encuentran exceptuados de este tributo, las empresas estatales que utilizan las cañerías mencionadas en el artículo anterior, para su aprovisionamiento. Como así también los desagües pluviales y de aprovisionamiento de agua potable, de los contribuyentes obligados en el artículo 44.

Art. 46º) SERVICIOS ELECTRICOS - TELEFONOS Y OTROS:

Por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, teléfonos, de propagación y difusión de sonidos y/o imágenes, y otros, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc. de los mismos, los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc.:

1) Energía eléctrica: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;
2) Teléfonos: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;
3) Por la utilización de servicios de recepción de datos, de sonido, imagen o ambos, mediante receptores de radio o video, por el sistema de Circuito Cerrado o Privado, por cable o similares: el 5% (cinco por ciento), sobre el monto de la facturación por todo concepto;
4) Por la utilización de otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la facturación a cada usuario.

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Municipalidad, dentro de los 8 (ocho) días de percibidos. En el supuesto de no efectuarse la percepción, será exigible por el Municipio el pago del tributo en forma directa a los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, en el mismo plazo.

Art. 47º) Por la utilización de redes aéreas, superficiales o subterráneas para proveerse de gas: Los usuarios, las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen o destinen en proceso de producción o fabricación o para su envasamiento abonarán un gravamen que se determinará tomando como base los importes de las compras y/o facturaciones de cada período mensual, y que se liquidará aplicando sobre dichos importes y/o facturaciones las siguientes alícuotas:

a) Para los consumidores domiciliarios y las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen como materia prima y/o primera materia. Entendiéndose como materia prima y/o primera materia el gas que sufra un proceso de reformado y síntesis, a fin de convertirse en el producto final elaborado. La alícuota será del 1 % (uno por ciento) para el caso de las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen para su embasamiento y posterior comercialización.	**2 %**
b) Para todos los restantes obligados no incluidos en el apartado anterior	**7 %**

Están obligados a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes, las empresas públicas o privadas y/o sociedades en general y/o particulares que tengan a su cargo el cobro de facturaciones por ventas realizadas y/o transporte y/o distribución, quienes deberán ingresar las sumas resultantes, dentro de los 8 (ocho) días de percibidas. En el supuesto de no efectuarse la percepción, será exigible por el Municipio el pago del tributo en forma directa a los usuarios y/o las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen, en el mismo plazo.

Art. 47 Bis) Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

a) Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos:	**$23.600,00**
b) Por cada cruce de calle de líneas o riendas:	**$15.700,00**
c) En caso de ocupación del espacio público con cableados para transmisión de datos, con el mismo sistema de liquidación trimestral y por cada metro lineal	**$ 800,00**

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma trimestral mediante declaración jurada y con vencimiento a los cinco días de cierre de cada trimestre. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

Art. 47 Ter) Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas de carácter privado se abonará un derecho mensual de **$ 13.200 (pesos trece mil doscientos)** por metro cuadrado de vía férrea dentro de los cinco días posteriores al mes vencido. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

Art. 47 Quater) Los derechos establecidos en el presente Capítulo serán pasibles de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Art. 48º) Vendedores o compradores ambulantes: Las personas que ejerzan toda actividad de transacción, negociación, promoción, intermediación en la compra o venta de bienes materiales o servicios y/o cualquier otro tipo de operación comercial, que se desarrolle en forma directa al público consumidor, abonará en forma previa a ejercer la actividad en concepto de tasa de control e inspección, según los casos, los siguientes importes:

Vendedores Ambulantes Eventuales (por día): (Las personas jurídicas tributarán por cada vendedor)	**$ 15.500,00**
Vendedores ambulantes c/permiso semanal (por semana):	**$ 27.600,00**
Vendedores ambulantes c/permiso mensual (por mes):	**$ 54.200,00**
Habilitación rodado afectado a la venta:	**$ 8.000,00**
Desinfección e Inspección unidad afectada al transporte con destino a comercialización minorista:	**$ 10.300,00**
Desinfección e Inspección de la unidad afectada al transporte con destino a comercialización mayorista:	**$ 19.500,00**

Vendedores de mercaderías comestibles de elaboración a la vista para consumo inmediato que se desarrolle en vehículos móviles instalados en la vía pública, abonarán por cada puesto móvil, en forma previa a ejercer la actividad, en concepto de tasa de control e inspección, según los casos, los siguientes importes:

Vendedores Ambulantes Eventuales (por día):	**$ 15.500,00**
Vendedores c/permiso semanal (por semana):	**$ 27.600,00**
Vendedores c/permiso mensual (por mes):	**$ 54.200,00**
Habilitación rodado afectado a la venta:	**$ 10.100,00**

Podrán eximirse total o parcialmente del pago del tributo a aquellas personas domiciliadas en Puerto General San Martín, que acrediten que la actividad constituye su único ingreso, posean una única unidad móvil afectada y se compruebe por la Secretaría de Desarrollo Social la existencia de condiciones socioeconómicas que impidan al requirente abonar el tributo. La eximición en el pago de la tasa no releva al beneficiario de la obligación de inscribirse en el registro correspondiente, ni de cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Remates:

Las subastas judiciales y/o privadas de inmuebles, muebles, implementos, útiles, mercadería en general, abonarán un derecho del 2%0 (dos por mil) sobre el monto de las mismas, el que deberá ingresarse dentro de los cinco (5) días de finalizada.

Ocupación de veredas:
Por ocupación de veredas o de los espacios que median entre la línea de edificación y el cordón de la vereda, se abonará:

a) Cuando se ocupan con mesas: por adelantado y por mes, por cada mesa:	**$ 2.300,00**
b) Cuando se ocupen para exhibición de mercaderías, por adelantado y por mes, por metro cuadrado o fracción:	**$ 2.300,00**

Art. 49º) Por ocupación de la vía pública, previa solicitud de permiso, se percibirán los siguientes derechos, por mes adelantado, y hasta el 5º (quinto) día hábil del período por el cual corresponde el pago:

a) Por la ocupación de calles y/o veredas con cintas para cargas y descargas, depósitos transitorios de materiales varios y/o materias primas, cinta sinfín transportadora aérea, se abonará por cada uno de los conceptos enumerados,	**$177.100,00**
b) Por la ocupación de calles y/o veredas con equipos separadores de polvo, motores eléctricos, transportadores redler, se abonará por cada uno de los conceptos enumerados (Valor base a Diciembre de 2021)	**$177.100,00**
c) Por ocupación de calles con destino a depósito de arena al río, se abonará (Valor base a Diciembre de 2021)	**$177.100,00**
d) Por ocupación de calle Sarmiento entre Ramón Rodríguez y Río Paraná con uso exclusivo, se abonará (Valor base a Diciembre de 2021)	**$530.300,00**
e) Por cada poste o columna en la vía pública, se abonarán	**$ 6.100,00**
f) Por ocupación de calles y/o espacios públicos con destino a la instalación de locales de venta, previamente autorizados, se abonará por mes adelantado y hasta el quinto día hábil del feriado por el cual corresponda	**$ 19.500,00**

g) Por ocupación de la bajada de la calle Coronel Thorne en su desembocadura con el Río Paraná	**$ 92.400,00**

Art. 50º) Los importes establecidos en los arts. 47º y 48º del presente Capítulo, serán pasibles de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren dispuestos por disposiciones legales futuras.